

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Bolívar y la Justicia**



*Iluminación en los Juzgados de Barquisimeto, Venezuela.*

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH comunica la publicación del Informe No. 35/19, de la petición 1014-06, Antonio Jacinto Lopez, México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar el acuerdo de solución amistosa relativo a la petición 1014-06, Antonio Jacinto Lopez, México y publicar el Informe de Homologación. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación de amenazas y la muerte de Antonio Jacinto López, un líder campesino indígena triqui, quien había sido elegido por su comunidad como presidente municipal Constitucional del municipio de San Martín Itunyoso, a través del sistema de usos y costumbres ancestrales. El 17 de octubre de 2011, Antonio Jacinto López fue asesinado por personas desconocidas de un disparo a quemarropa en la cabeza, cuando era beneficiario de las Medidas Cautelares No. MC-165-05, emitidas por la CIDH el 29 de julio de 2005. El 23 de septiembre de 2015, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del marco de una reunión de trabajo celebrada en México. El 28 de septiembre de 2015, las partes suscribieron una adenda al acuerdo de solución amistosa. **El acuerdo de solución amistosa contiene las siguientes cláusulas: 1. Cláusula 2.1. Reconocimiento de la responsabilidad internacional:** El Estado mexicano reconoce que los hechos [...] configuran violaciones a los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]. **2.**

**Cláusula 3.2. Deber del Estado mexicano de investigar y sancionar:** El Estado mexicano, por conducto de la Fiscalía de Oaxaca, se compromete a realizar y proseguir de modo diligente y en un tiempo razonable todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y, en su caso, sancionar la comisión del delito de homicidio cometido en contra del señor López Martínez [...].

**3. Medidas de rehabilitación:** 1. Cláusula 3.3. Atención integral de salud: El Estado mexicano se obliga a otorgar a los familiares directos de la víctima atención integral a su salud, de forma preferencial y gratuita. Esta obligación se extiende tanto a la atención médica, como a la psicológica. 2. Cláusula 3.4. Acuerdo sobre la ruta de salud. Las necesidades particulares de atención a las y los familiares directos de la víctima, se encontrarán incorporadas al presente Acuerdo en el [Anexo 1]. El [Anexo 1] se definirá con base en análisis médicos y psicológicos a los familiares directos y se acordará por las Partes con posterioridad a la firma del Acuerdo. Los y las familiares directos de la víctima deberán otorgar a la "SEGOB" toda la información necesaria para su registro, valoración y/o atención en las instituciones públicas de salud antes de y una vez que las Partes acuerden los términos del [Anexo 1]. 3. Cláusula 3.5. Incorporación al Seguro Popular. La "SEGOB" incorporará a los y las familiares directos de la víctima al Seguro Popular, los cuales tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo. 4. Cláusula 3.6. Atención en caso de cambio de lugar de residencia. Si los y las familiares directos de la víctima cambian de domicilio a otra entidad federativa de la República Mexicana, la atención médica se brindará en su nuevo lugar de residencia a través del Seguro Popular o un programa afín que otorgue el mismo nivel de atención acordado en el [Anexo 1] [...]. 5. Cláusula 3.7. Becas para estudios. El Estado mexicano proporcionará, en caso de que así lo deseen, becas de estudio a los cuatro hijos de la Víctima, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso. Las becas serán otorgadas hasta que los beneficiarios culminen la educación universitaria.

**4. Medidas de satisfacción:** 1. Cláusula 3.8. Acto público de reconocimiento de responsabilidad: El Estado mexicano realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública. En dicho acto se dará participación a las y los familiares de la víctima y sus representantes, si así lo desean; se reconocerá la violación a los derechos mencionados en la Cláusula 2.1 y se reconocerá que el Estado faltó a su deber de cumplir las medidas cautelares dictadas por la CIDH [...]. 2. Cláusula 3.9. Difusión del acto público de reconocimiento de responsabilidad: El acto se difundirá por una sola ocasión en dos medios de comunicación: Los periódicos La Jornada y Contralínea. El comunicado será realizado previo consentimiento de los y las familiares de la víctima y su representante. Las partes convocarán a la prensa en general al acto [...].

**5. Garantías de no repetición:** 1. Cláusula 3.10. Cursos de capacitación para funcionarios del Estado de Oaxaca: El Estado mexicano otorgará capacitación a los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Oaxaca sobre la implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en la que se incluya la importancia y trascendencia del cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de Derechos Humanos, del Pueblo de Oaxaca [...]. 2. Cláusula 3.11. Protocolo para la implementación de medidas cautelares de la CIDH: La "SEGOB" se compromete a emitir dentro del marco de sus facultades legales el Protocolo/Lineamientos de la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas cautelares y provisionales emitidas por organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. 3. Cláusula 3.12. La Secretaría de Gobernación sostendrá un proceso de consulta abierto a la sociedad civil con la finalidad de conocer y retomar sus opiniones y experiencias respecto a la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. 4. Cláusula 3.13. El proceso de consulta señalado en la cláusula anterior se estructurará de la siguiente manera:

- Un proceso de consulta abierta a través de internet, que permita que cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil presente sus propuestas y comentarios respecto a la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- El portal de internet se encontrará en la página de la Secretaría de Gobernación y estará abierto por los menos durante 3 semanas.
- El proceso de consulta deberá abrirse al público a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la firma del acuerdo de solución amistosa.
- Un foro de diálogo que permita retomar las experiencias de la sociedad civil y abrir la discusión sobre los retos y necesidades en la implementación de las medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Se buscará contar con ponentes expertos nacionales e internacionales en la materia.
- El foro será convocado por la Secretaría de Gobernación y estará dirigido a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de derechos humanos.
- Los representantes de la víctima y de sus familiares presentarán su lista de invitados con una anticipación de 3 semanas anteriores a la realización del foro.
- El foro se realizará a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a que cierre el sistema de consulta y se realizará en la Ciudad de México.
- La Secretaría de Gobernación tomará en consideración las experiencias y comentarios de todas las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general para

los lineamientos para la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales. • La Secretaría de Gobernación expedirá, en el marco de sus atribuciones legales los lineamientos para la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la realización del foro. Previó a la expedición se informará a las y los familiares de la víctima y sus representantes el contenido de los lineamientos. 5. Cláusula 3.14. La Secretaría de Gobernación dará a conocer los lineamientos para la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales a través del Diario Oficial de la Federación. 6. Cláusula 3.15. El Gobierno del Estado de Oaxaca se compromete a presentar al Congreso del Estado una iniciativa de ley con la participación del representante del presente caso, con el objeto de establecer un procedimiento para la implementación de medidas cautelares emitidas por organismos nacionales e internacionales, conforme a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, a la brevedad posible. **6. Indemnizaciones Compensatorias:** 1. Cláusula 3.16. Compensación por daño inmaterial. La "SEGOB" entregará a la víctima la cantidad de \$40,000 USD (cuarenta mil dólares) por concepto de daño inmaterial de acuerdo a la justificación establecida en el [Anexo 3], el cual fue calculado de conformidad con lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fideicomiso [...]. 2. Cláusula 3.17. Compensación por daño material. La "SEGOB" entregará a la víctima por daño material en modalidad de lucro cesante un monto de \$593,207.88 MXN (quinientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 88/100 pesos mexicanos) de acuerdo a la justificación establecida en el [Anexo 3], calculado de conformidad con lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fideicomiso [...]. 3. Cláusula 3.18. Modalidades del pago de las compensaciones. Los montos contemplados en las Cláusulas 3.16. y 3.17. , serán pagados a la víctima dentro de un mes contado a partir de la firma del presente Acuerdo, siempre y cuando la Víctima cumpla con los requisitos indispensables de forma que prevé la legislación mexicana para su entrega [...]. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención. En su Informe de Homologación, la CIDH consideró que las cláusulas 3.5 (incorporación al seguro popular de salud); 3.7 (becas de estudio); 3.8 (acto público de reconocimiento de responsabilidad); 3.10 (curso de capacitación para funcionarios del Estado de Oaxaca); 3.11, 3.12 y 3.13 (sobre el protocolo de medidas cautelares); 3.16, 3.17 y 3.18 (compensación económica), se encontraban totalmente cumplidos. Por otro lado, en relación a las cláusulas 3.2 (investigación); 3.3 (atención integral a la salud); 3.9 (difusión del acto público de reconocimiento de responsabilidad); y 3.15 (iniciativa de ley para el establecimiento de un procedimiento de implementación de medidas cautelares), la Comisión consideró que el Estado ha comenzado a adoptar medidas para su implementación por lo que se considera que existe un cumplimiento parcial de esos extremos del acuerdo. En relación a la cláusula 3.14 (difusión del protocolo de medidas cautelares) la Comisión considera que la misma se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH declaró que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de ejecución sustancial y se encontraba cumplido parcialmente, por lo cual indicó que continuaría monitoreando la implementación de las cláusulas acuerdo de solución amistosa que tienen un nivel de cumplimiento parcial y pendiente hasta su total implementación. Finalmente, la Comisión congratula los esfuerzos realizados del Estado mexicano en buscar la resolución de casos ante el sistema, a través del mecanismo de solución amistosa y para construir una política de soluciones amistosas y de cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión también felicita a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Hoy se cumple ultimátum para renuncia de Ceballos.** En medio de una conminatoria a renunciar a su cargo y de apoyo de militantes del partido en función de Gobierno, hoy se cumple el plazo para que el magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Orlado Ceballos, deje su cargo por una denuncia de violencia familiar contra su esposa. La conminatoria fue lanzada la semana pasada por legisladoras del oficialismo y la oposición, y apoyada por el presidente de la Cámara de Diputados, Víctor Borda, con la advertencia de que si no lo hacía sería sometido a un juicio de responsabilidades. El 10 de marzo, la esposa de Ceballos lo denunció por violencia física e hizo notar que no se trataba de la primera

vez. Saltó el escándalo y el 15 de marzo el magistrado pidió licencia por diez días. Cumplido el plazo solicitó una nueva de otros diez días, pero casi inmediatamente solicitó la restitución a sus funciones el 9 de abril. Antes, altos dirigentes del MAS en La Paz se manifestaron a favor de su renuncia, pero en Sucre gente de ese mismo partido salió a respaldarlo para que volviera a su cargo. En los últimos días la presión se hizo más fuerte que incluso se le dio un plazo hasta hoy, lunes, para que renunciara a su cargo.

### **Colombia (El Tiempo/El Espectador):**

- **Colombia enfrenta demandas por casi \$ 400 billones.** Una demanda de un músico retirado de una banda militar que pide estar en el régimen especial de pensiones de las Fuerzas Militares, otra en la que la Dian demandó a la empresa de correo oficial 4-72 por el cobro indebido de un IVA, y una en la que 40 IPS le pedían a la Supersalud \$ 85.000 millones por supuestamente haber incumplido la vigilancia a EPS que fueron liquidadas y les debían dinero, son solo algunos tipos de las demandas que enfrenta la Nación. Contra el Estado hay 406.358 demandas, con corte al 31 de marzo del 2019, con pretensiones por \$ 385,94 billones, 1,5 veces más que el presupuesto de la Nación (\$ 258,9 billones). Aunque es cierto que el Estado debe responder cuando ha cometido una falta, hay demandas absurdas. Entre los procesos que más le están costando a la Nación están las acciones de grupo y las de reparación directa por temas que van desde desplazamiento forzado hasta fallas en el servicio de salud y líos pensionales. Algunas de estas demandas, según el director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, Camilo Gómez, son injustificadas y desproporcionales, como una acción de grupo por desplazamiento forzado que pretende una indemnización de \$ 3.440 billones. **Otras tienen que ver con errores de entidades del Estado.** Un ejemplo son los más de 800.000 millones de pesos por los que está demandada Colombia por accidentes presuntamente causados por mala señalización vial. “Es mucho más barato señalar bien que tener que pagar después por estos casos”, dijo Gómez, y agregó que en este tema ya se está trabajando con el Mintransporte para que se mejore la señalización. **Deudas no pagadas.** A esto se suma el hecho de que desde el 2014 el Estado dejó de pagar sus deudas, con lo que a 2018 ya debe \$ 8,75 billones, con el agravante de que, por ley, después de los 10 primeros meses sin pagar, a la Nación se cobran intereses a la tasa máxima comercial, es decir, al tope de usura, lo que significa que el Estado acumula intereses anuales de alrededor del 30 por ciento. De hecho, de acuerdo con Gómez, de esos 8,7 billones que se deben, cerca del 40 por ciento son intereses. Para buscar una salida a esto, en el Plan de Desarrollo se incluyó un salvavidas que permitiría que el Gobierno reconozca como deuda pública estos montos, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto o emitiendo Títulos de Tesorería (TES). Si estos montos se reconocen como deuda pública y la Nación emitiera TES para cubrirlos, pasaría a pagar una tasa anual de entre 6 y 7 por ciento. **Demandas internacionales.** Además de los más de 300 billones de pesos en demandas nacionales, otros 5.514 millones de dólares están en disputa en demandas internacionales. Incluyen la demanda de más de mil millones de los dueños de Electricaribe por lo que consideran una expropiación, tras la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos, y las demandas de Telefónica y Claro. La que está más próxima a resolverse es la de la multinacional minera Glencore, por un fallo de responsabilidad fiscal de la Contraloría. De acuerdo con Gómez, el tribunal internacional que lleva el caso anunció que en las próximas semanas se conocerá la decisión en la que están en juego 700 millones de dólares.
- **Denuncian supuestas estafas con sentencias falsas de la Corte Suprema de Justicia.** El engaño estaría orquestado por abogados que ofrecen a personas llevar sus casos, en su mayoría sobre asuntos pensionales y demandas laborales, hasta el alto tribunal. Al no lograrlo, redactarían sentencias falsas. Este viernes se conoció que, al parecer, existiría una supuesta modalidad de estafa en la Corte Suprema de Justicia. Esta consistiría en que abogados ofrecen a sus clientes llevar sus casos al alto tribunal, pero como esto no es posible, lo que harían es redactar falsas sentencias, impresas con los formatos que acostumbra a usar la Corte e, incluso, con hojas que tendrían el logo del tribunal. El presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema, Rigoberto Echeverry, dijo a Noticias Caracol, que: “la apariencia del fallo es la misma que utiliza la Corte Suprema de Justicia, pero no sabemos si trabajan en ese formato o lo fotocopian, pues eso es materia de investigación”. La Fiscalía ya estaría al tanto de estos hechos y estaría realizando las respectivas indagaciones al respecto. De acuerdo con lo revelado por Noticias Caracol, la estafa consistiría en tres pasos: primero, los abogados ofrecerían al cliente que su caso llegue a la Corte Suprema; segundo, al no ocurrir, redactarían una sentencia falsa, y, por último, en un intento de evitar que se descubra la mentira, les asignarían a estos fallos números de procesos propios de otros casos. La mayoría de las sentencias serían sobre asuntos pensionales y demandas laborales. “Llegó un ciudadano a la secretaría de la Sala Laboral a preguntar por una sentencia de la Sala de Casación

Laboral. Se le pidió que suministrara la copia de la sentencia y se verificó, y era una sentencia totalmente apócrifa”, expresó Echeverry sobre cómo se descubrieron estos fallos falsos.

## Perú (La Ley):

- **Corte Suprema eleva estándar para dictar prisión preventiva y precisa el "peligro de fuga".** La Corte Suprema acaba de emitir una importante sentencia en la que precisa los requisitos para que pueda dictarse prisión preventiva y se acredite el peligro procesal. ¿Pueden los jueces dictar prisión preventiva si el encausado no acredita tener estabilidad laboral? ¿Puede alegarse "riesgo de fuga" si el procesado registra múltiples viajes al extranjero? ¿Procede la medida si el arraigo familiar es de "mediana intensidad"? Para que una persona pueda acreditar su arraigo laboral, y así oponerse al requerimiento fiscal de prisión preventiva, no se le puede exigir que demuestre tener un trabajo dependiente y formal, un contrato de trabajo permanente o una línea de vida laboral en una empresa o institución con máximos niveles de funcionamiento e integración en el comercio o industria de primera categoría. Solo basta que el encausado demuestre que realiza labores concretas y percibe ingresos para mantenerse y sustentar a su familia. Asimismo, el hecho de que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero (de los que volvió), no constituye riesgo alguno de fuga, que por lo demás puede evitarse con impedimento de salida del país. Así lo acaba de precisar la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1145-2018/Nacional, en su sentencia expedida el 11 de abril de 2019. Veamos el caso: a solicitud del fiscal, un juez de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios dictó mandato de 36 meses de prisión preventiva contra una persona encausada por el delito de lavado de activos en agravio del Estado. Contra esa decisión se recurrió en apelación, pero la sala penal superior confirmó el auto de primera instancia que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva. La sala afirmó, en relación al peligro de fuga, que la actividad de secretario arbitral (labor del encausado) no tiene la condición laboral de trabajador dependiente de carácter permanente. Por lo tanto, la sala superior concluyó que no existía vínculo laboral sólido. Igualmente, el tribunal superior reconoció que el imputado impugnante tiene familia (conforme al certificado matrimonial y la partida de nacimiento de su menor hijo) y un inmueble sujeto a hipoteca. Pero, pese a ello, señaló que la existencia del arraigo era de "mediana intensidad". Asimismo, para determinar que existía peligro de fuga, la sala superior valoró la facilidad que tiene el encausado para salir del país en función a las diferentes salidas al extranjero que registra. Ante ello, el encausado interpuso recurso de casación. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema señaló "que no debe olvidarse que como 'objeto' la prisión preventiva debe concebírsela tanto en su adopción como en su mantenimiento como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de dichos fines u objetivo –se destaca, por tanto, desde la perspectiva de la subsidiaridad que la prisión preventiva debe adoptarse cuando resulta imprescindible y cuando no existan alternativas menos radicales para conseguir sus finalidades–. La resolución que la dicte ha de ser 'suficiente y razonable', es decir, que respeta el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la libertad afectado, ponderando adecuadamente los intereses en juicio –libertad del imputado cuya inocencia se presume, y realización de la impartición de justicia, en relación a los riesgos antes mencionados". Igualmente, la Corte Suprema señaló que "el juicio de peligrosismo debe ser afirmación de un riesgo concreto –al caso específico–. No puede afirmarse de acuerdo con criterios abstractos o especulaciones [...]. El riesgo ha de ser grave, evidente. Ha de optarse, a final de cuentas, desde el caso concreto, que el estándar para la convicción judicial en este punto, no es la sospecha grave o fundada exigible para la determinación del fumus commissi delicti, sino justificar la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga". Así, analizando el caso en concreto, la Corte señaló que "que el imputado es un abogado de profesión, ejerce labores de secretario arbitral y es gerente de una empresa –más allá de que esta sea una empresa investigada: no se mencionó, al respecto, con un nivel razonable de acreditación que esta se formó exclusivamente para ocultar, utilizar o transferir dinero maculado–. Luego, los vínculos laborales en cuestión son razonables, por lo que el arraigo laboral se cumple puntualmente. No se puede exigir lógicas de arraigo laboral basadas en la exigencia de un trabajo dependiente y formal, un contrato de trabajo permanente o una línea de vida laboral en una empresa o institución con máximos niveles de funcionamiento e integración en el comercio o industria de primera categoría (máxima estabilidad institucional en los sectores de la vida económica de una localidad, región o país). Se requiere de una persona que realiza labores concretas y percibe ingresos para mantenerse y sustentar a su familia". Igualmente, sobre el arraigo familiar, la Sala Suprema refirió que "el encausado tiene esposa e hijo menor de edad, vive en un inmueble adquirido con una hipoteca –incluso, el que se tenga dos viviendas a su nombre, no es prueba de falta de certeza de su dirección domiciliaria, como acota el Fiscal Superior, solo revela que tiene dos predios a su nombre– y, además, ha consolidado para su hijo un colegio donde estudiará. Su arraigo familiar es pues sólido. No consta que el imputado

recurrente trató de confundir respecto al domicilio donde vive con su familia a fin de dificultar su ubicación". "Otro factor o circunstancia para apreciar el riesgo concreto de fuga es la existencia de conexiones con otros países o de contactos internacionales (existencia de cierta infraestructura en el extranjero). El hecho de que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero –de los que volvió–, sin señalarse desde los datos de la causa que al lugar donde viajó tiene conexiones que le permitan quedarse u ocultarse, o que por sus contactos con terceros en el extranjero tienen una infraestructura para albergarlo y evitar que la justicia lo alcance, obviamente no constituye riesgo alguno de fuga, que por lo demás, en estas condiciones, puede evitarse con impedimento de salida del país", precisó la Corte. Por ello, la Suprema concluyó que las razones para justificar que existe peligro concreto de fuga "no tienen sustento en el artículo 269 del Código Procesal Penal –el imputado además no tiene antecedentes, ni se incorporó siquiera un análisis de si ha tenido una conducta procesal, en esta u otra causa, de rebeldía o contumacia, menos si se aprestaba a ocultarse–". Asimismo, acóto el colegiado que "Desde el principio de subsidiariedad de la prisión preventiva, en atención a las bases probatorias respecto del cargo que se atribuye al recurrente y a la pena conminada por el delito atribuido, es del caso concluir que una medida de comparecencia con restricciones es la proporcional y justa que corresponde. No está justificada la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga. Es claro, finalmente, que si la Sala consideró que existe arraigo familiar, pero este es de 'mediana intensidad', la opción obvia era una medida menos intensa que la prisión preventiva, pues para esta última calificaría, en todo caso, una 'máxima o superior intensidad' de falta de arraigo". Por estas razones, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado contra el auto de vista que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra y, actuando como instancia, dictó contra el encausado la medida coercitiva personal de comparecencia, con diversas restricciones.

- **¿Debe responder civilmente el funcionario público que incumplió su labor?** ¿En qué casos procede la responsabilidad civil de un funcionario público? ¿Cuál será el criterio de imputación: culpa leve, culpa inexcusable o dolo? Esto acaba de señalar la Corte Suprema [Casación N° 2360-2017-Lima]. Cuando se trata de un funcionario al cual se le imputa responsabilidad civil por sus actos funcionales, el examen no se reduce al hecho de que su actividad se haya producido en contravención a algún dispositivo legal, motivo por el cual incluso, luego el acto puede ser anulado; sino además debe verificarse si se realizó con el ánimo de producir daño. Así lo estableció recientemente la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 2360-2017-Lima, publicada el 4 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano. Repasemos los hechos. Una municipalidad interpuso demanda de responsabilidad civil en contra de algunos de sus funcionarios. Solicitó la suma de S/ 764,339.14 soles de reparación, la cual representaba el daño emergente que se había producido por la culpa inexcusable de los demandados. En ese sentido, afirmó la entidad que los emplazados incumplieron con sus responsabilidades funcionales al haber autorizado o no haber controlado los gastos en que incurrió la municipalidad a pesar de existir una política de austeridad de acuerdo a distintas leyes de presupuesto (Leyes N°s 27879, 28128, 28427 y 28652), más aún si los referidos gastos respondieron a festividades como el "Día de la Madre", "Día del Padre", "Día de la Secretaria", etc. Por su parte, los demandados refirieron que las actividades cuya autorización de gasto se encuentran contenidas en las resoluciones administrativas deben ser consideradas como actividades municipales sociales y culturales, correspondientes al cumplimiento de las funciones propias de la comuna y al cumplimiento de convenios colectivos. Tanto en primera como en segunda instancia la demanda de responsabilidad civil fue desestimada. Los argumentos fueron los siguientes: i) de acuerdo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad demandante, las normas presupuestarias debían ser armonizadas con las facultades y autonomías que se les reconoce a todos los gobiernos locales; ii) el órgano de control de la municipalidad determinó que los ahora demandados no incurrieron en ninguna responsabilidad administrativa funcional, de ahí que su conducta no podía ser catalogada como antijurídica; y, iii) no se evidenció ningún tipo de perjuicio, ya que no se realizó una indebida disminución del patrimonio de la entidad que haya implicado la afectación de los recursos públicos. Finalmente, la Corte Suprema desestimó el recurso de casación presentado por la municipalidad demandante. El Colegiado sostuvo –al igual que el ad quem– que la conducta desplegada por los demandados no podía ser calificada como antijurídica o ilícita, dado que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su momento, no abrió ningún tipo de procedimiento disciplinario contra los funcionarios de la entidad demandante, pues se reconoció que los gastos sí se efectuaron de acuerdo a los cánones de las leyes de presupuesto y a la autonomía que todo gobierno local goza. Además, la Corte Suprema señaló que, cuando se trata de imputar responsabilidad al funcionario, "no basta probar la contravención de algún dispositivo legal, sino que debe acreditarse el ánimo de causar daño, ya que lo contrario supondría que todo acto de la autoridad, luego de ser declarado nulo, generaría responsabilidad por haberse emitido en contra del ordenamiento jurídico, de ahí que siempre resulte necesario verificar la

conducta del funcionario". En esa línea, la Sala Suprema apreció que la autorización los gastos por parte de los funcionarios no fueron realizados con el propósito de generar un daño en contra de la entidad edil, por el contrario, la actividad se correspondía al ejercicio de sus funciones, el mismo que no produjo disminución patrimonial indebida o irregular al municipio.

### **Estados Unidos (RT):**

- **Un policía le dispara a un detenido con un arma de fuego pensando que usaba una táser y lo absuelven.** El pasado 3 de marzo un policía estadounidense le disparó a un sospechoso desarmado dentro de una comisaría creyendo que estaba usando su pistola táser. Este viernes, un juez del condado de Buck (Pensilvania) decidió no imputar cargos contra el acusado tras determinar que, aunque lo que hizo no fue un acto "justificado", tampoco se trató de una acción "criminal". Luego de la revisión exhaustiva de un video de vigilancia que registró el incidente, la corte calificó la conducta del uniformado como "honesta pero errónea". El juez encargado, Matthew Weintraub, afirmó que el uso de un arma de fuego debe ser el último recurso de un oficial, pero consideró "razonables" las circunstancias y tuvo en cuenta las "décadas de servicio ejemplar" del investigado. En las imágenes se observa a la víctima, Brian Rilling, dentro de una celda de espera mientras se desabrocha el cinturón en presencia de una guardia. De repente, se le cae un pequeño objeto blanco al suelo y lo pisa para ocultarlo, pero el agente lo empuja para ver de qué se trata. En ese momento de desata una lucha en la que interviene un segundo policía. Este último grita "táser", como advertencia, pero por error desenfunda su pistola y le propina al detenido un disparo en el estómago. Rilling fue llevado a un hospital, donde permaneció en estado crítico por varios días, pero ya ha sido dado de alta y fue liberado. El hombre había sido arrestado por asalto e intimidación a una víctima antes de los hechos. Por otro lado, el oficial involucrado —cuya identidad no fue revelada— permaneció en licencia administrativa durante la investigación y se retiró del departamento el 10 de abril. Según detalles del caso, este agente también habría incurrido en una "violación de las políticas" de la institución porque cargaba su táser al lado derecho, cerca de su arma de fuego. La norma establece que los policías deben cargar el dispositivo de electrochoque en su lado "no dominante". No obstante, esto no constituye una infracción punible y el caso fue cerrado. 320

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Imputado por fraude el expresidente de Volkswagen.** El expresidente de Volkswagen, Martin Winterkorn, y otros cuatro responsables del fabricante automotriz fueron imputados en el caso de los motores diésel trucados, anunció este lunes la fiscalía alemana. Winterkorn fue inculpaado por "fraude" y "violación de la ley de contra la competencia desleal", indicó la fiscalía de Brunswick. El expresidente de Volkswagen "no divulgó, cuando tuvo conocimiento, a las autoridades y a los clientes en Europa y Estados Unidos las manipulaciones ilegales de motores diésel", señaló la fiscalía en un comunicado.

### **Países Bajos (RT):**

- **Pruebas de ADN confirman que un médico de fertilidad concibió 49 hijos en secreto.** Las pruebas de ADN confirmaron que Jan Karbaat, médico neerlandés de fertilidad acusado de usar su propio esperma para inseminar a pacientes sin su consentimiento, es el padre de 49 hijos, según informó este viernes la cadena NOS. Karbaat, quien falleció a los 89 años en abril del 2017, inseminaba a las mujeres en su propia clínica, que fue cerrada en el 2009 en medio de acusaciones de que el médico había falsificado datos y descripciones de los donantes. El caso se hizo público después de que el pasado febrero un tribunal otorgó a un grupo de personas el derecho de cotejar su ADN con el del médico, quien, por su parte, siempre negó las acusaciones y rechazó cooperar con las personas potencialmente afectadas. El abogado de su familia también luchó contra cualquier prueba de ADN, diciendo que la privacidad del difunto y sus familiares debe ser respetada. Sin embargo, el fallo judicial permitió realizar las citadas pruebas, ya que había evidencia suficiente para sugerir que Karbaat utilizó su esperma sin declararlo. En particular, se trataba de los vínculos de ADN encontrados entre un hijo legal de Karbaat y aquellos concebidos con la ayuda de su clínica. "Después de una búsqueda de 11 años, puedo continuar con mi vida. Me alegra que finalmente tenga claridad", señaló a la cadena uno de los hijos de Karbaat, Joey, que ahora puede "cerrar el capítulo" al saber los resultados de las pruebas de ADN.

## Rusia (RT):

- **Un tribunal multa a Facebook con 47 dólares.** El pasado 5 de abril se tomó la misma decisión en relación con el servicio de microblogs Twitter, que recibió una multa por la misma cantidad. Un tribunal de Moscú multó con 3.000 rublos (casi 47 dólares) a Facebook por no haber proporcionado información sobre el traslado a territorio ruso de los servidores con datos personales de los usuarios del país. La audiencia tuvo lugar este viernes y se realizó sin la presencia de representantes de Facebook, que faltaron a los tribunales por segunda vez consecutiva sin siquiera solicitar el aplazamiento de la sesión. El pasado 5 de abril, el tribunal ruso tomó la misma decisión en relación con el servicio de microblogs Twitter, que recibió una multa por la misma cantidad. Ambas redes sociales se resisten a proporcionar información acerca de cómo están cumpliendo una ley rusa de 2015, que prohíbe el almacenamiento de datos personales de ciudadanos rusos en servidores en el extranjero. En diciembre de 2018, Alexander Zharo, jefe de Roskomnadzor, comunicó que este organismo oficial que supervisa las telecomunicaciones en Rusia había enviado los requisitos para el cumplimiento de la ley mencionada a las sedes de Twitter y Facebook. No obstante, la parte rusa no recibió respuestas constructivas por parte de estas compañías, tras lo cual se iniciaron procedimientos administrativos contra ambas.

## Japón (AP/NHK):

- **La Suprema Corte rechaza la apelación de Ghosn a su detención.** La Corte Suprema de Japón rechazó una apelación de los abogados del expresidente de Nissan Carlos Ghosn para poner fin a su detención, tras su cuarto arresto por delitos financieros. La Corte tomó su decisión el viernes y la comunicó el lunes a medios extranjeros. Ghosn lleva fue arrestado en noviembre y liberado bajo fianza el mes pasado, para luego ser arrestado de nuevo el 4 de abril. Está acusado de falsificar documentos financieros al presentar su compensación por retiro como inferior a la realidad, así como de pérdida de confianza por pagos supuestamente ilegales. El ejecutivo afirma que es inocente, afirmando que la compensación nunca se decidió y que los pagos eran legítimos. Su detención ha sido aprobada hasta el 22 de abril pero podría extenderse. No está claro cuándo comenzará su juicio. Ghosn dirigió Nissan durante dos décadas, en las que la compañía se recuperó tras verse al borde de la bancarrota.
- **Comienza el primer juicio de parejas del mismo sexo que reclaman su derecho a contraer matrimonio.** En Japón, este lunes ha comenzado el primero de una serie de juicios entablados por parejas del mismo sexo que exigen al Estado una reparación por daños y perjuicios al no permitírseles contraer matrimonio. Este año, por primera vez, 13 parejas del mismo sexo han presentado demandas en tribunales de distrito de ciudades como Tokio u Osaka. Según los querellantes, esta prohibición es inconstitucional. Sin embargo, el Gobierno japonés sostiene que un matrimonio solo puede darse entre un hombre y una mujer.

## Australia (Deutsche Welle):

- **Procesan a periodistas por cobertura del caso contra el cardenal Pell.** La Fiscalía australiana demandó a 13 grupos mediáticos y 23 periodistas por presuntamente contravenir restricciones legales que impedían divulgar detalles del proceso por pederastia contra el cardenal George Pell. La demanda por desacato afecta a grupos como The Herald, Weekly Times o News Life, a los que se acusa de "perjudicar o interferir con la debida administración de justicia" con sus informaciones, indicó en un comunicado el tribunal Supremo del estado de Victoria. Los imputados se enfrentan a penas de prisión y multas de ser hallados culpables de violar las órdenes impuestas por el juez Peter Kidd, que prohibió divulgar pruebas relativas al caso de pederastia contra Pell y el veredicto del primer juicio contra el ex número 3 del Vaticano. Varios medios internacionales divulgaron el veredicto del primer proceso, pero los medios locales debieron guardar silencio. Entonces, el jurado declaró culpable a Pell de cinco delitos de pederastia, uno de ellos por penetración oral, perpetrados contra dos niños del coro de la catedral de St Patrick, en Melbourne, en la década de 1990. Los medios australianos tuvieron que someterse al apagón informativo debido a las restricciones del juez Kidd, orden que supuestamente habría sido violada por los demandados que deberán comparecer ante el tribunal el 15 de abril. El sobreesimiento el 26 de febrero pasado del segundo proceso contra Pell, por delitos de abusos sexuales a menores presuntamente ocurridos en la década de 1970, llevó a Kidd a levantar las restricciones y permitió a la prensa australiana informar del caso que llevó al prelado de 77 años a ser condenado a seis años de prisión.

## Nueva Zelanda (AP):

- **Procesan a 6 por difundir imágenes de atentado.** Seis personas comparecieron el lunes ante un tribunal de Nueva Zelanda acusadas de redistribuir de forma ilegal imágenes emitidas en vivo por un hombre mientras disparaba a los fieles de dos mezquitas el mes pasado. El juez del distrito de Christchurch Stephen O’Driscoll negó la libertad bajo fianza al empresario Philip Arps, de 44 años, y a un sospechoso de 18 años. Ambos fueron detenidos el mes pasado. Los otros cuatro acusados no están detenidos. Arps estaba acusado de proporcionar o distribuir material ilegal, lo que supone una pena de hasta 14 años de prisión. Está previsto que vuelva a comparecer por videoconferencia el 26 de abril. El sospechoso de 18 años estaba acusado de difundir el video retransmitido en directo y una imagen fija de la mezquita de Al Noor con las palabras “blanco alcanzado”. Volverá a comparecer ante el tribunal el 31 de julio.

## *De nuestros archivos:*

17 de septiembre de 2015  
Argentina (Diario Judicial)

- **La Justicia condenó al Registro de las Personas bonaerense por el daño moral que sufrió una mujer que se casó con un hombre que ya había contraído nupcias dos veces.** El juez Luis Arias puso de manifiesto que ya se había percibido errores del organismo al registrar dos veces a personas fallecidas durante la inundación de abril de 2013 de La Plata. En los autos “C., M. F. c/Ministerio de Gobierno – Registro Personas s/Pretensión indemnizatoria”, el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo 1 de La Plata, Luis Arias, determinó que una mujer debía ser indemnizada con 34.000 pesos por el daño moral y el tratamiento psicológico que debió afrontar tras intentar casarse con un hombre que ya había contraído nupcias: este hecho no fue informado debidamente por el organismo accionado. Al mismo tiempo, el magistrado recordó la mala labor realizada por el Registro de las Personas bonaerense, llamando la atención al recordar que ya había fallado al respecto cuando se dieron las inundaciones de la capital bonaerense en abril de 2013 y se registraron algunas muertes de forma duplicada. En sus fundamentos, el juez precisó que “corresponde señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde antiguo ha reconocido, la responsabilidad del Estado cuando no se cumple de modo regular la prestación de un servicio, con fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del art. 1.112 del Código Civil que establece un régimen de responsabilidad por los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas”. “Señalando que “quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su irregular ejecución”, criterio que fuera receptado por el art. 3 inciso d) de la Ley 26.944, como uno de los requisitos de la Responsabilidad del Estado por su actividad ilegítima”, completó el magistrado. El titular del Juzgado consignó “que a su vez, entendió que dicha responsabilidad no es indirecta toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de sus fines debe ser considerada propia de éste, por lo que debe abandonarse la doctrina legal que recurría, a veces supletoriamente, al artículo 1113 del Código Civil en lo relativo a la responsabilidad indirecta del principal por el hecho de otro para abastecer la responsabilidad extracontractual del Estado como poder público”. El sentenciante observó que “sin embargo, esta posición no implica adscribir en forma automática a la tesis que sostiene que, ante los daños provocados por la acción u omisión de los agentes estatales, la responsabilidad debe recaer íntegramente sobre el Estado, sino que debe responder en forma directa y objetiva frente a la víctima de un daño -cuando ella no tenga el deber jurídico de soportarlo-, mas ésta responsabilidad no excluye la del funcionario”. Arias remarcó: “De modo que corresponde valorar y distinguir en cada caso, la falta de servicio de la falta personal del agente, en cuyo caso se podrá imponer a este último la obligación de contribuir, en todo o en parte, a cubrir la carga de la reparación”. El juez expresó que “en síntesis, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado por su actividad ilícita en principio debe reunir los siguientes requisitos: a) el Estado debe incurrir en una falta de servicio (conf. art. 1112 del Código Civil), b) la actora debe haber sufrido un daño cierto, y c) debe existir una relación de causalidad directa entre la conducta estatal impugnada y el daño cuya reparación se persigue”. “En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ha señalado que: ‘Se exige en términos generales, para que se concrete la responsabilidad del Estado, a) imputabilidad del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión

de sus funciones; b) falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestos por la Constitución, la ley o el reglamento; c) la existencia de un daño cierto; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular”, estableció el magistrado. El titular del juzgado añadió: “Ahora bien, aquel sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado por el cumplimiento defectuoso de las funciones propias de sus órganos, estructurado sobre la noción de falta de servicio público, incluye también a la omisión, siendo el Estado responsable por su conducta omisiva cuando incumple una obligación expresa o razonablemente implícita, que surge de una norma jurídica”.



**Ya había estado casado**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*